



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento
Radicación N°: 700013333003 – **2014-00127-00**
Demandante: Otoniel Francisco Nazar Gracia
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Vista la nota secretarial que antecede se evidencia que el proceso se encuentra para fijar el porcentaje a través del cual se liquidaran las agencias en derecho, toda vez que en la Sentencia calendada 12 de agosto del 2016¹, que dio por terminado el litigio no expresó como se tasarían las mismas; por lo tanto se decretará que la objeto de estudio corresponden al 5% de las pretensiones reconocidas en la providencia precitada en atención a lo preceptuado en el inciso 4 de artículo 336 de C.G.P² en concordancia con el Acuerdo 1887 de 2033.

En consecuencia se;

DECIDE

PRIMERO: TÉNGASE por agencias en derecho el 5% de las pretensiones reconocidas en Sentencia adiada 12 de agosto del 2016; en mérito de lo considerado.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **VUÉLVASE** el expediente al Despacho; para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS.

Juez

¹ Folio 123 a 133 y su respectivo respaldo del C. ppal.

² Aplicable al *sub examen* por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento
Radicación N°: 700013333003 – **2014-00127-00**
Demandante: Otoniel Francisco Nazar Gracia
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Al despacho; informando que la Sentencia fechada 12 de agosto del 2016, quedo ejecutoriada el 3 de mayo del 2016 dado que el recurso de apelación presentado por la parte demandada se declaró desierto por su inasistencia a la audiencia de conciliación que se llevó a cabo el 26 de octubre del 2016³.

En consecuencia, lo pertinentes es fijar el porcentaje a través del cual se liquidaran las agencias en derecho, puesto que en la parte resolutive de la providencia en cita no se indicó como se tasarían las precitadas.

Sandra Villalba Enamorado

Secretaria.

³ Folio 160 y su respectivo respaldo del C. ppal.